COPIA

NÚMERO: (4742)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES HERNAN ROGELIO ANGULO JARA Y DANIEL ENRIQUE BRIONES CÓRDOVA DENOMINADA CONSULT&PORT CIA. LTDA.

CUANTÍA: USD$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Simón Zambrano Vinces Notario Cuarto del Cantón Manta, comparecen: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato los Señores HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO, de nacionalidad ecuatoriana, de veinte uno años de edad, de estado civil soltero, Consultor Junior en Jurisprudencia; el Señor DANIEL ENRIQUE BRIONES CÓRDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado; Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSULT&PORT CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la ley de Compañías, Reglamentos e instructivos de autoridad competente y los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA **CONSULT&PORT CIA. LTDA.**, **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Manta, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Manabí, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, la compañía de responsabilidad Limitada

CONSULT&PORT CIA. LTDA., ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto social y finalidad dedicarse a actividades profesionales en materia de consultoría en temas legales y de gestión portuaria y marítima, tales como: a) Servicios de Asesoría Jurídica en derecho público, Administrativo, Societario, Mercantil, Aduanero, Marítimo, Gestión y Consultoría Portuaria dirigidos principalmente a instituciones públicas, empresas privadas, personas naturales e inversionistas del sector naviero y portuario. b) Planificación estratégica y fortalecimiento institucional c) Elaboración de Sistemas Jurídicos Institucionales d) Consultoría Administrativa e) Seminarios y Capacitación en Derecho Público y Administrativo, f) Asesoría en asuntos societarios y corporativos. g) Patrocinio de acciones reguladas por el Régimen Contencioso – Administrativo. h) Contratación Pública. i) Asesoría legal en la gestión de Cobranzas y Coactiva. j) Constitución de empresas de servicios portuarios. k) Tramites de matriculas de operadores de buques, cargas y servicios complementarios. l) Revisión de marcos jurídicos y due diligence para reportes de factibilidad en negocios navieros y portuarios. m) Asesoría en materia aduanera, Marítima y Portuaria. n) Consultorías y revisión de proyectos en el área naviera y portuaria. o) Planes estratégicos, máster plan y de comercialización, para negocios vinculados con gestión portuaria.) Asesoría en modelos jurídicos de gestión comercial. p) Prestación de servicios en Materia Civil, societaria, contencioso administrativo, fiscal, aduanero, laboral y demás ramas del derecho, q) Asesoría, planificación, propuesta y ejecución de proyectos de desarrollo comunitario y de gestión social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías Nacionales y Extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capitales de compañías anónimas o de responsabilidad Limitada, de otras

que faculte la ley, sean nacionales y extranjeras cualquiera que fuere su naturaleza y objeto. **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** a contarse de la fecha de inscripción en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía; plazo que puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular, La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es MIL DÓLARES, divididos en mil participaciones de un DÓLAR cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, capital que será íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma a) En numerario aportado por los socios, de USD $500,00 valores que han sido pagados en un 100% a la firma del presente contrato y cuyo valor se encuentra en la cuenta de integración de capital cuya certificado se adjunta en calidad de habilitante, el restante 50% se aporta en especie, por parte del socio Hernán Angulo Bravo, mediante el aporte de un escritorio ADAGIO CURVO 2400-1820 EN C180 AECD 2418 que los socios proceden a evaluarlo en la cantidad de USD $500,00 con lo que se integra el capital en la suma de mil dólares. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la ley y, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo

nuevas participaciones y su pago se efectuará: en numerario, en especie, por Compensación de Créditos, por Capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura Pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un Fondo de Reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas. **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o Carta Poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los Órganos de Administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la

Modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- L**as Juntas Generales Ordinarias reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Generales de socios Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar, hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Convocatoria sea ordinaria o extraordinaria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los documentos deberán estar a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos: Para la publicación y notificación de la convocatoria y el computo del plazo son hábiles todos los días.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a las sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la Compañía , y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos. b)

Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su Remuneración y, a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; total o parcialmente; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las demás que señalen la ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son Obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas

las atribuciones conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económico-Financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y Ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES**, Las adquisiciones que pasen de los **CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES**, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con las firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico. l) Cumplir y

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, actuará como liquidador el gerente General de conformidad a lo establecido en la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la Compañía es de MIL DÓLARES, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte en numerario y en especie, de conformidad al cuadro de integración de capital, para cuyo efecto se adjunta el respectivo certificado emitido por el Banco del PICHINCHA C. A. como documento habilitante. El señor HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO con la finalidad de completar su aporte en la constitución de esta compañía, aporta en especie un escritorio ADAGIO CURVO 2400-1820 EN L180 AECD 2418 mismo que de conformidad con el Art. 104 de la Ley de Compañías es avaluado por los socios en la suma de $500.00 dólares americanos, equivalente a 500 participaciones de conformidad al articulo cinco de los estatutos, declarando a su vez que transfieren el dominio de ellos a favor de la compañía con todos sus derechos sin reservas ni limitación alguna, ya que con el aporte se transfiere el uso, goce, posesión, usufructo, servidumbre activa y pasiva y más derechos anexos alcanzando así la suma de $1000,00 dólares americanos de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	**CAP. SUSC**	**CAP. PAG**	**CAP. PAGAR**	**Nº PART.**
HERNAN ROGELIO ANGULO JARA	USD$990,00	USD$990,00	USD$00,00	990
DANIEL ENRIQUE BRIONES CÓRDOVA	USD $10,00	USD$10,00	USD$00,00	10
TOTAL	**USD$1.000,00**	**USD$1.000,00**	**USD$00,00**	**1.000**

TERCERA: DISPOCISIONES GENERALES.- Los socios de la Compañía por unanimidad acuerdan lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; **c.-** Que autorizan al Abogado Edison González Balón para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías, su inscripción en el Registro Mercantil; y, demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; **d.-** Finalmente autorizan al Abogado Edison González Balón para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, en la que se designaran Presidente y Gerente General de la Compañía..- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado Edison González Balón, con Registro de Matrícula dos siete cuatro seis del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, el notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

Notario Público Cuarto

DOY FE.-

SR. HERNAN ROGELIO ANGULO JARA

C.C.131281588-7

SR. DANIEL ENRIQUE BRIONES CÓRDOVA

C.C.130829890-8

EL NOTARIO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO JARA MATEO HELIVE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2010 3:05:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULT&PORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Pinoes
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315746
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO JARA MATEO HELIVE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2010 9:56:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULT&PORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Notario Público Cuarto

NOTARIA CUARTA
MANTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta **2010-08-20**

Mediante comprobante No.- **561294098** , el (la)Sr. (a) (ita): **ANGULO BRAVO HERNAN ROGELIO**

Con Cédula de Identidad: **1312815887** consignó en este Banco la cantidad de: **500.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSULT&PORT CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	ANGULO BRAVO HERNAN ROGELIO	1312815887		490.00	usd
2	BRIONES CORDOVA DANIEL ENRIQUE	1308298908		10.00	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
	TOTAL		$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Shirley Santana Loor

EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

CARTA DE COMPRA VENTA

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato de Compra Venta de un Escritorio, por una parte la señor **ANGULO JARA HELIVE MATEO** portador de la cedula de ciudadanía N° 130472508-6 a quien se le conocerá como "EL **VENDEDOR"**; y, por otra el señor **HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO**, portador de la cédula de ciudadanía N°131281588-7, respectivamente, a quien se le conocerá como **"EL COMPRADOR"**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El Vendedor es propietario de un bien mueble que constituye un escritorio ADAGIO CURVO 2400-182, el mismo que de su legitima propiedad, por lo que es su decisión entregar en venta dicho bien al señor Hernán Rogelio Angulo Bravo.

TERCERA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato el Señor **ANGULO JARA HELIVE MATEO**, da en venta real y efectiva al señor **HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO**, un bien mueble que constituye un escritorio ADAGIO CURVO 2400-182.

CUARTA.-PRECIO.- Los intervinientes consideran como justo precio la suma de **$ 800,oo OCHOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS** que el vendedor declara tenerlos recibidos a su entera satisfacción en dinero efectivo y moneda de curso legal, sin reclamos posteriores que hacer por este mismo concepto.

El comprador señala que conoce perfectamente el estado de bien mueble, aceptando la presente venta en el real estado en que se encuentra, por lo que no tiene nada que reclamar en el futuro sobre el particular.

QUINTA.- ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el contenido de las cláusulas del presente contrato, por convenir a sus intereses, firmando para constancia en la ciudad de Manta, a los veinte uno días del mes de septiembre del dos mil diez.

SR. HELIVE MATEO ANGULO JARA
VENDEDOR

SR. HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO
COMPRADOR

Notario Público Cuarto
Manta

NOTARIA CUARTA
MANTA ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA ECUADOR

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

DOY FE. Que las firmas y rubricas estampadas en los documentos que antecede de, CARTA DE COMPRA VENTA, corresponden al señor ANGULO JARA HELIVE MATEO, portador de la cédula de ciudadanía número **130472508-6, en calidad de** VENDEDOR y por otra parte el señor HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO, portador de la cedula de ciudadanía numero **1312815888-7, en calidad de** COMPRADOR, quienes estampan sus firmas y rubricas con el objeto de aseverar que esta son las suyas y las únicas que utilizan en todos los actos en que intervienen, Manta 30 de Septiembre del 2010. EL NOTARIO...-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA ECUADOR

ACTA DE AVALUO DE LA APORTACIÓN EN ESPECIE DE HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO SOCIO DE LA COMPAÑÍA CONSULT&PORT CIA. LTDA.

En la ciudad de Manta a los 3 días del mes de octubre del 2010, en las oficinas de la Compañía CONSULT&PORT CIA. LTDA. Ubicado en esta ciudad de Manta, comparecen los socios HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO y DANIEL BRIONES CORDOVA, ambos representante del 100% de las acciones de la compañía CONSULT&PORT CIA. LTDA., Los comparecientes, legalmente capaces para obligarse, por sus propios derechos, sin coacción de ninguna naturaleza que pueda viciar esta Acta de avalúo, tienden a suscribir el presente documento en los términos que siguen:

PRIMERO; ANTECEDENTES.- La compañía CONSULT&PORT CIA. LTDA. se elevo a Escritura Pública ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, Dr. Simón Zambrano Vinces, el 10 de septiembre del 2010. La misma que es constituida con una cuantía de $1000 dólares Americanos como capital suscrito y pagado, con un total de 1000 acciones valoradas en USD$1,oo cada acción, tal como constan en el Capitulo Segundo, Artículo quinto de los Estatutos de la compañía,

El señor HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO, realizó una aportación de USD$ 500,00 Dólares americanos, los cuales USD$500,oo son en numerarios y USD$500,oo en especie; la misma que lo realiza aportando en especie un escritorio cuyas características son: Escritorio ADAGIO CURVO 2400-182, mismas que se encuentran con carta de compraventa suscrita por los señores HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO y HELIVE MATEO ANGULO JARA, en su calidad de vendedor, la carta de compra venta queda como documento habilitante, con el cual queda cancelado el saldo de las aportaciones en especie el capital suscrito

SEGUNDO; ACUERDO.- Los Socios en uso de sus facultades tal como lo determina el Art. 104.- de la Ley de Compañía que textualmente versa...*Si la aportación fuere en especie, en la escritura respectiva se hará constar el bien en que consista, su valor, la transferencia de dominio en favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas.*

Estas serán avaluadas por los socios o por peritos por ellos designados, y los avalúos incorporados al contrato. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Avalúan el escritorio aportad por el socio HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO en la cantidad de USD$ 500,oo Dólares Americanos, declarando textualmente que dicho bien mueble pasará a dominio de la Compañía CONSULT&PORT CIA. LTDA. con todos sus derechos sin reserva ni limitación alguna, ya que con el aporte se transfiere uso, goce, posesión, usufructo, servidumbre activa y pasiva y demás derechos anexos.

Para constancia de lo manifestado, los accionistas firmas en unidad de actos a los 3 días del mes de octubre de 2010.

HERNAN ANGULO BRAVO
CC. No 131281588-7
SOCIO

DANIEL BRIONES CORDOVA
CC. No 130829890-8
SOCIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

DOY FE: que las firmas y rubricas estampadas en el documento que antecede, corresponden al señor HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO, portador de la cédula de ciudadana numero 131281588-7, y el señor DANIEL ENRIQUE BRIONES CORDOVA, portador de la cédula de ciudadanía numero 130829890-8, firmas y rubricas que son autenticas según constan en sus documentos de identificación, Manta, 17 de Noviembre del año 2010.- EL NOTARIO.-

NOTARIA PUBLICA Simón Zambrano Vinces MANTA

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

ESTAS 10 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS. **DOY FE.**

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, *INDENTENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,*** por Resolución número: *SC.DIC.P.10 000671,* de fecha ocho de octubre del dos mil diez; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el Articulo Primero, de lo que se resuelve en su artículo Primero : **APROBAR, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULT&PORT CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura matriz. Razón que margino y sello al margen de la matriz con fecha, martes nueve de noviembre del dos mil diez. **DOCTOR *SIMON ZAMBRANO VINCES. NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-***

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

DEJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " CONSULT&PORT CIA. LTDA. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES : HERNAN ROGELIO ANGULO BRAVO Y DANIEL ENRIQUE BRIONES CORDOVA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA (980) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL VEINTE Y TRES (2.023) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.10.000671 DE FECHA : OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.010

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta